

Huancayo, **06 MAR 2024****VISTO:**

El Exp. N° 422346 (610670) de fecha 31/01/24, presentado por la administrada RUBY SUSAN RUDAS CABRERA, identificada con DNI N° 41764125, solicita la prescripción de la papeleta de infracción administrativa al transporte - PIAT N° A3-001968 de fecha 26/04/2017; informe N° 041-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 02/02/2024; Exp. N° 427426 (618078) de fecha 14/02/2024; y el Informe N° 005-2024-MPH/GTT/AAL/ELAN de fecha 05/03/24.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

El artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, conforme lo prescrito en el primer párrafo del Art. 12 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM "La acción para determinar las sanciones y exigir el cumplimiento de las mismas prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si figura una acción continuada", norma que guarda concordancia con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que establece en el Art. 13 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los (4) años"

En tal sentido, realizado el cruce de información con el Servicio de Administración Tributaria-SATH Huancayo a fojas N° 06 del expediente se observa la resolución de multa de la papeleta de Infracción administrativa de fecha 29 de agosto de 2017 donde se señala que la infracción de tránsito es la PIAT N° A3-001968 de fecha 26/04/2017 infraccionado con el código T-02 por la suma de S/. 405.00 que recae en el vehículo de placa: W3V-647, NO HA PRESCRITO toda vez que se inició con la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva, Resolución N° UNO de fecha 05/01/2019 notificado el 01/07/2019 signado en el expediente N° 08-009-000334599, asimismo se ha emitido medidas cautelares de embargo en forma de secuestro conservativo de fecha 28 de marzo del 2023 signado con el expediente N° 08-009-000334599: en este caso que nos ocupa, la papeleta de infracción acotada NO HA PRESCRITO toda vez que fue interrumpido el plazo de computo de prescripción con la debidas notificaciones de las resoluciones.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, de todo lo vertido precedentemente mediante el Informe N° 005-2024-MPH-GTT/AAL/ELAN de fecha 05/03/24, en atención de lo previamente expuesto y considerando los informes remitidos por el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, se colige que la ejecución de la sanción impuesta, se visualiza a fojas N° 02 del expediente y siendo notificado con las formalidades de Ley, la infracción de tránsito PIAT N° A3-001968 de fecha 26/04/2017 NO HA PRESCRITO toda vez que fue interrumpido el plazo de computo de prescripción con la debidas notificaciones de las resoluciones.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su





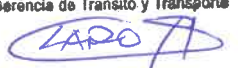
competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de la papeleta de infracción administrativa al transporte - PIAT N°A3-001968 de fecha 26/04/2017 infraccionado con el código T-02 por la suma de S/. 405.00 que recae en el vehículo de placa: W3V-647 toda vez que a la fecha no ha transcurrido los cuatro (04) años que es el computo de plazo establecido y en conformidad a las normas que nos asiste dicha (PIT) NO HA PRESCRITO, incoado por la administrada RUBY SUSAN RUDAS CABRERA.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Transito y Transporte


Ing. Raul Arquimedes Claros Barriounevo
GERENTE

GTT/RACB